

[illegible]

das y quese manfestaron en dha primera
Almoneda, y aunque en ellas dha Señores
Justicia y Nro^{to} para el logro de una
verdadera provision, por ende dixeran
des proposiciones y causa de no haue
hacido ninguna de las dhas Zmco Al-
monedas para alguno comode, y dixeran
testimonio de su dize y mandaron sus-
pender la continuacion de ellas, y por su
causa al siguiente dia convocaron dñm.
am, por dñm dñm que de Celero el dia
once del corriente mes, por testimonio
del dño Lorenzo de Laxara y en el dñm
dño Señores Justicia y Nro^{to} dixeran
quarta ala dilla de quanto se ocurrio
en las expresadas Zmco Almonedas
en dñm alay provision de dhas Causas
y enterado dño dñm. de lo de dñm Nro^{to}
do, acido nombrar como en efecto nombro
alos Señores Alcaldes D.ⁿ Manuel Ignacio
de Celero, D.ⁿ Jph Nepolito del Zorro y D.ⁿ
Miguel Ignacio del Cudangarin de m. de
ta dñm que en yacada uno de ellos m. de
dñm les dio en dñm. poder y facultad
amplio para que solicitasen un fobreda
de toda satisfacion para el citado Abasto
de Carne de Paca Zebon y la dñm dñm

y lo demás concerniente a los precios y con las
calidades y condiciones que les parecieren
conducir al contenido del referido Real cédula
por el presente dada. Y por ende yo el dicho
Alcalde de la Villa de Segovia y que el día que
por el presente se ha acordado se habrían con-
ducido y pagado con el citado Juan, de Elco-
ro. Y por ende yo el dicho Alcalde de la
Villa de Segovia y el Regidor de las tablas de
Juan y de Segovia de esta Villa en el
dicho día de Pascua de Resurrección desde dicho día de
Pascua de Resurrección, por el presente
por el presente ha acordado para el siguiente
año de mil setecientos y cincuenta y cinco
a los precios y formas y de pago de las Calida-
des y condiciones siguientes:
Salina de Camero de Castilla y del país de
Castilla a razón de once cuartos en todo el año
Salina de Baca Zehon en seis meses en cuan-
to acabaren de cumplirse la Obra de la
día de la Pasqua de Resurrección de dicho año
por el presente de mil setecientos y cinqu-
enta y cinco azes cuartos y medio con in-
clusión de las Cabezas y pies y patas de los
bueyes y Novillos que se mandaren para la obra
provisión y los demás días y año que tuviere el
año de dicho día de Pasqua de Resurrección
por el presente de este presente año a saber qu

auto Salibra de Baca Zebon con inclusion
tambien de las Cabezas p[ro]p[ri]as de
dhoos bues y vacas en quince
dias que con el m[er]cado de dhoos dize
ra de las qui[er]as de f[er]re y de m[er]caderia
de dhoos m[er]caderia en dhoos, los qua
les se an y se en dhoos de Carne ne de
dhoos m[er]caderia en dhoos Salibra
de Baca Zebon con inclusion
de Cabezas p[ro]p[ri]as de Salibra de Ba
ca hordina en dhoos y en dhoos acor
tumbado con inclusion de la de las Cabezas
y de dhoos y p[ro]p[ri]as en dhoos quaxos y me
do Salibra de m[er]caderia en dhoos el año
a quaxos m[er]caderia de dhoos en todo el
año de dhoos Nobillos y Bacas ados quaxos
y del bazo de dhoos a quaxos Salibra
de dhoos de dhoos en todo el año ados quax
tos y de dhoos en dhoos a quaxos
es Calidad y Condicion en dhoos que en
cada semana de dhoos el sobredho año se ha
de matar para la adha p[ro]bision un Nobillo
o una Becerra gorda que no haia parida,
de dhoos acortumbado que alas Cabezas
de dhoos los bues Nobillos y Bacas se ha
ra de quitar las quaxos m[er]caderia enteras
y por las superiores lanaxos con todo el paraje

de la Destadura por debajo de los ojos = que
tambien Calidad y Condicion, que si el dho fran.
de Elcoro Truabe hiciere constar a los dhos Se-
ñores Justicia y Regim.^{to} perdida alguna con-
siderable en la Compra de Zebones para la dha
provisión, se le haia de atender con el consenti-
miento de que para ella se demandara alguna Pa-
ca gorda; pero no con aumento de precio; 2 que
igualmente dho fran.^{co} de Elcoro Truabe ha-
ia de atender con la Bapa correspondiente en
el caso de que ganare = Fue dho fran.^{co} de Elcoro-
Truabe haia de dar y pagar Zennid de delton
en la forma acostumbrada a los dho. Aguaciles
por su trabajo de asistir en la tabla de Uruau-
zo ala Contrapesa = Lasiben el suzo dho ha-
ia de poner a su Costa y tener las maromas
necesarias y suficientes para correr los
bueles, Bacas y Nobilos, y Colgarlos asi
en una tabla como en la otra = Fue para los Tre-
jos de la tabla y Camarera de Ouarzo y otras
obras menores que ocurrieren haia de dar la
Villa los materiales necesarios y manufac-
tura o manufacturas que ocurrieren haia de
Pagar faciendo dho fran.^{co} de Elcoro Truabe y lo
mismo se entienda si fuere necesario el compo-
ner el suzo de picar las Carnes asien para uso co-
mo en la tabla de Zubreta para que la Villa da-
ra los troncos necesarios y demas materiales y la
manufactura a desex del probeheor fran.^{co} de

Elcoto Truibe

Y agora en conformidad del combenio que el
susodho acontratado con los dho. Señores
tres nombrados y ba dezuso Placionado y ba-
po de las Calidades y condiciones aventa-
das el dho. fian. de Elcoto Truibe como tal
prial y expresado fian. Martínez como
sufiador y estezabiendo del riesgo aque se
expone y haciendo de Cargo ageno suyo pro-
pio sin que sea necesario hazer excusion
motia diligencia alguna contra el dho
prial mris Unes de fuero mdedho Cui-
Beneficio Nunciá, y ambos juntos deman-
comun emsolidun Nunciando como expre-
samente Nunciaron las leies de duobus Nis
de bendi la autenica pñte oc ita de fidey-
usoribus el Beneficio de la diuision y en-
cusion de Unes el deposito de las expresas
y las demas leies de la mancomunidad como
en ellas y en cada una de ellas se contiene
otorgan que obligan con sus personas y
Unes muebles y raizes dho. y accion pñtes
y futuros, aque proberen y Abasteceran
las dhas dos tablas de Guano y bañio
de zubeta de esta Villa en el dho. dho de un-
año que empezara a contar desde el pre-
sado día de Pasqua de Resurrecion de este
año asta otro tal día del siguiente año de
Zmquenta y zinco, y de Canne de Castilla

y del precio de toda azarificación, y de la ordinaria, a los precios y bajo de las calidades y condiciones de su uso asentadas y que estan en adho y que pagaran las multas por los dhos Señores Justicia y G^o n^o miento se les echare y por defecto de la mala calidad del ganado o por las faltas que hubieren para la dicha provision se pena de ser apremiados y pagar las costas y daños que dello contrario resultaren. Y para que ala obseervancia y cumplimiento de todo lo prebenido en esta C^o se an compulso y apremiados por todo rigor de dho como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en auto ~~de la~~ Juzgada, de non supoder aquellos quier Jueces y Justicias de su C^o acia su jurisdiccion se ometieron y renunciaron su propio fuero y dominio y la lei si com beneuit de jurisdiccion omnium iudicium con todas las demas leyes fueros y dho de su favor y la que proveye su J^o nunciacion en forma. Hallandose presentes los Señores, el dho Señor D.^o Manuel Ignacio de Escobedo Zaldua Alcalde y Juez ordinario, D.^o J^oh^o del Quirralde y Chancilleren sindico P^oor General, D.^o Juan Beltran de Vazeta, Agente de Alauza, y D.^o J^oh^o Ignacio de Escobedo

y Lili Repidoñez y Joseph de Arizti Ariztagui-
diputado, que son la familia y massana parte de la
Justicia y Arimiento de esta dha villa y su su-
auidición, que representan ella. Habiendo visto
la Es.^a de obligazion precedente otorgada
afabor de esta dha villa y sus individuos por
los contenidos en ella, dijeron que la aprobaban
y aprobacion en quanto pueden y aligaz de dho
Encuio testimonio lo otorgaron así suudo
tōos los dhos D.ⁿ Jⁿ Hipólito de Ozaeta, y D.ⁿ
Miguel Donacio de Mangarín Izaguirre,
Pedro y Manuel de Ezpuru y Miguel de de-
dia de zinos y estantes en esta dha villa;
Por el p^{te} Es.^a no doísee conozco a los seño-
res otorgantes que firmaron los que abian
y por los que ~~no~~ no sabex unigo-

Manuel Donacio de Mangarín Izaguirre
Joseph de

D.ⁿ Juan Beltrán
de Ozaeta

Jⁿ Jacobo de Lizada
Lili

Jⁿ de Yturbe
Juan Martínez

Amem.

Domingo Ignacio de Chavarría